AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00047 00
Demandante: Lonja AAA Inmobiliaria SAS
Representante: Daniela Firavitoba Bonilla
Demandado: Clímaco Silvestre Unda Bernal
Demandada: Paola Cohecha Reyes
Demandado: Angel Yesid Naranjo Castillo
Demandada: Yanjaira Cohecha Reyes
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Veintiuno de Octubre del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN
Cumplimiento Auto Interlocutorio 280 del día Veintiuno de Julio del año 2021;

CONSIDERACIONES
En el auto mencionado en la situación se inadmitió la demanda y se concedieron 5 días para realizar la subsanación; los cuales se Vencieron el día 29 de julio de 2021;

La representante de la parte activa, no realizó la subsanación de la demanda en el tiempo emanado por el juez y como lo indica el Artículo 90 del Código General del Proceso; su inadmisión será definitiva;

A la fecha en vigencia la activa no se ha presentado en el despacho ni realizado acción alguna dentro del proceso de la referencia.

DECISIONES:
Primera: Téngase por no presentada la Subsanación de la demanda;
Segunda: Inadmítase de plano la demanda como lo indica el Artículo 90 de Código General del Proceso.
Tercera: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRIGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.A